

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720160090700

Procede resolver el recurso de reposición planteado contra el auto de fecha 22 de noviembre del año 2021, contra la providencia que declaro desierto el recurso de apelación concedido respecto de la sentencia proferida en audiencia, recurriendo en queja¹.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

Sea lo primero en establecer, que la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho. Veamos porqué

El 24 de junio del año 2021 se realizó la audiencia de que tratan los arts. 373 y 375 del CGP., oportunidad en la cual se profirió el fallo de fondo que si bien fue apelada el apoderado demandante no expuso reparos en la misma por lo que procedía aplicar lo contemplado en el inc. 2º del num 3º del art 322 CGP, por que no realizó la actuación pertinente dentro del término legal art. 117 del CGP.

Siguese de lo anterior, que no hay lugar a revocar la providencia por encontrarse ajustada a derecho y en consecuencia procede conceder el recurso de queja art. 352 del CGP., ordenando la remisión de copia del expediente digital a fin de surtirse el recurso conforme al artículo 353 del CGP sin arancel judicial art. 4º del Acuerdo PCSJA21-11830 del 2021.

En mérito de lo aquí expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia impugnada conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Conceder el RECURSO DE QUEJA subsidiario. En consecuencia, provéase la remisión de copia de la totalidad del expediente

¹ C04

digital para cumplirse el trámite de la queja en los términos y forma previstos en el art. 353 del CGP. al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba01a506c9c40784e34f7af761de8cce10433f7ff8d37f300a03bf702c07c057**

Documento generado en 07/03/2022 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>